

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Redondela, de los cuales resulta:

Que el 15 de marzo de 1866 don Manuel Perez, labrador y vecino de Cedeira, recurrió al Ayuntamiento de Redondela solicitando que se obligase á don Fermín Monroy, como dueño de los terrenos labrantíos de donde partia un sendero público de dos cuartas de ancho, que conducia desde el lugar de Maceyra á la Rabadeyra, á construir una cancilla que se abriese por el transeunte y se cerrase por sí misma, para evitar de esta manera que los ganados de la vecindad causasen daño en las heredades próximas á la espresada senda:

Que el Ayuntamiento accedió á esta solicitud, y en su consecuencia se construyó la cancilla en la forma que se ha hecho mérito:

Que en 20 de diciembre del mismo año se presentó en el Juzgado competente un interdicto de recobrar á nombre de don José Arias Seoane, Abad párroco de San Andres de Cedeira, contra don Fermín Monroy, por haber impedido al demandante con la construcción de la cancilla indicada, el pasar por la senda en cuestion, cuando este acompañaba los cadáveres ó iba á llenar las demás funciones de su sagrado ministerio:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y antes de que recayese providencia definitiva, el Gobernador de la provincia requirió de imhibicion al Juzgado fundándose en el art. 1.º del decreto de las Cortes del 8 de junio de 1813, restablecido por el de 6 de setiembre de 1836; en el Real de-

creto de 9 de noviembre de 1832, en la disposicion 5.ª de la Real orden del 17 de mayo de 1838, en las de 8 de mayo de 1839 y 13 de octubre de 1844, en el núm. 5.º del art. 76 de la ley de 8 de enero de 1845 reformada por el Real decreto de 21 de octubre último, en el núm. 3.º del art. 82 de la misma ley, y en el art. 10 de la ley del 25 de setiembre de 1863:

Que despues de la trasmitacion debida, el Juzgado se declaró competente para entender en el negocio, en razon á que por ser particular la servidumbre de que se trata correspondia entender en el negocio á la jurisdiccion ordinaria:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 79 de la ley de 8 de enero de 1845, que declara que es privativo de los Ayuntamientos, entre otras cosas, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la citada ley, segun el cual corresponde á los Alcaldes, como Administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que dispone que contra las providencias y disposiciones que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Redondela ejerció un acto de policia rural al impedir la entrada de la senda de Maceyra á la de Rabadeyra con el esclusivo objeto de evitar los daños de ganados en heredades de los particulares:

2.º Que segun el párrafo citado de la ley de 8 de enero de 1845, los Alcal-

des, no solo pueden, sino que están obligados á cuidar de todo lo relativo á la policia rural;

3.º Que conforme á lo dispuesto en la Real orden del 9 de mayo de 1839, igualmente citada, no pueden admitirse interdictos posesorios de manutencion y restitucion que como el presente dejen sin efecto providencias de la Administracion dictadas dentro del circulo de sus atribuciones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaria.—Seccion especial de Elecciones.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley electoral, para Diputados á Cortes de 18 de julio de 1865, aplicable al caso de que se trata, he acordado oido los Ayuntamientos, disponer los locales donde ha de tener lugar la eleccion parcial de un Diputado provincial por cada uno de los partidos judiciales de la Audiencia y Buena Vista de esta capital, y los de Getafe y Torrelaguna, en los dias 2 y siguientes de junio próximo venidero, publicando las calles y plazas que comprenden los de esta corte y los pueblos de que constan los de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los electores y del público.

Madrid 24 de mayo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Division de los partidos judiciales de la provincia de Madrid, determinada por Real orden de 11 de octubre de 1863.

DISTRITOS JUDICIALES DE LA CAPITAL.
AUDIENCIA.

Número de almas... 30.502.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

- Aduana Vieja (Plazuela de).
- Arco del Triunfo.
- Atocha 1 á 33, 2 á 14.
- Audiencia.
- Barrinuevo.
- Botoneras.
- Bringas (Travesía).
- Bruno (San).
- Cabeza 1 á 7, 2 á 8 triplicado.
- Carretas.
- Cava Alta.
- Cava Baja.
- Ciudad-Rodrigo.
- Codo.
- Colegiata.
- Concepcion.
- Concepcion (Callejon).
- Concepcion (Plazuela).
- Conde.
- Conde (Travesía).
- Conde de Barajas.
- Conde de Barajas (Plazuela).
- Conde de Miranda.
- Conde de Miranda (Plazuela).
- Consejos (Pretil).
- Constitucion (Plaza).
- Cordon.
- Cordon (Plazuela).
- Correo.
- Cristóbal (San).
- Cruz Verde (Plazuela).
- Cuchilleros.
- Dámaso (San).
- Duque de Alba.
- Duque de Alba (Plazuela del).
- Duque de Nájera.
- Encomienda (Travesía de la).
- Escalerilla de Piedra.
- Espada.
- Esparteros.
- Estudios.
- Helipe III.
- Fresa.]
- Gerona.
- Grafal.
- Imperial.
- Javier (Plazuela de San).
- Jesús y María 1 á 9, 2 á 8.
- Juanelo.
- Justo (San).
- Justo (Costanilla de San).
- Latoneros.
- Lázaro (San).
- Lázaro (Callejon de San).

Lechuga.
Leña (Plazuela de la).
Leña (Travesía de la).
Madrid.
Meson de Paredes 1 á 15, 2 á 22.
Miguel (Cava de San).
Miguel (Plazuela de San).
Panecillo (Pasadizo del).
Pasa.
Paz.
Pedro Mártir (San).
Pingarrona.
Pontejos.
Pontejos (Plazuela).
Postas.
Procuradores 2, 3 y 4.
Progreso (Plazuela del).
Provincia (Plazuela de).
Puerta Cerrada.
Puerta Cerrada (Plazuela de).
Puñonrostro.
Ramon (Cuesta de).
Relatores.
Ricardo (San).
Rollo.
Sacramento.
Sal.
Salvador.
Santa Cruz (Plazuela de).
Segovia.
Siete de Julio.
Tintoreros.
Toledo 1 á 65, 2 á 62.
Tomás (Santo).
Travesía.
Vega (Cuesta de la), 7 y 9.
Ventanilla.
Vicario Viejo.
Villa.
Villa (Plazuela de la).
Zaragoza.

Afuera, puente de Segovia.

Desde la puerta de Segovia, camino del ponton de San Isidro, incluyendo este, la subida y ermita del Santo, y sigue por la senda que va á Carabanchel hasta encontrar su término. Al otro lado, desde la Cuesta de la Vega por la cerca nueva del Parque del Rey, comprendiendo el Campo del Moro, y la ermita de la Virgen del Puerto, via recta á la alcantarilla de la Casa de Campo, y sigue la cerca de esta hasta el término de Alcorcon.

La votacion se verificará en el salon de remates de las casas consistoriales.

BUENA-VISTA.

Número de almas... 26.946.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Aduana.
Alcalá.
Almirante.
Arco de Santa Maria 29 á 45, 20 á 46.
Barquillo.
Bartolomé (San).
Belen.
Belen (Travesía).
Bilbao (Plazuela de).
Caballero de Gracia.
Capuchinos (Costanilla).
Cid.
Clavel.
Góngora.
Gravina 5 á 21, 6 á 20.
Gregorio (San).

Infantas 3 á 31, 8 á 44.
Jardines.
Jorge (San).
Libertad.
Lúcas (San).
Márcos (San).
Márcos (Callejon de San).
Miguel (San).
Montera.
Peligros.
Pelayo 1 á 15, 2 á 12.
Piamonte.
Pósito.
Recoletos.
Recoletos (Paseo de).
Regueros.
Reina.
Rey (Plazuela del).
Salesas.
Salesas (Plazuela de las).
Saucó.
Soldado.
Teresa (Costanilla de Santa).
Teresa (Santa).
Tomé (Santo).
Torres.
Válgame Dios.
Veterinaria (Costanilla de la).
Villanueva.

Afuera, Plaza de Toros.

Desde la puerta de Santa Bárbara y caminos de la Fuente Castellana y Chamarín, hasta la puerta de Alcalá, tapia del Retiro y Camino Viejo de Vicálvaro.

La votacion se verificará en la Tenencia de Alcaldía, calle de las Infantas, número 25.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.

Número de almas... 27.965.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Pueblos que comprende.

Alcorcon.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Cienpuzuelos y Casa de Postas de Espartinas.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe y Perales del Rio.
Griñon.
Humanes.
Leganés y el despoblado de Polvoranca.
Moraleja del Medio y el despoblado de Moraleja la Mayor.
Móstoles.
Parla.
Pinto y Parador de Pinto.
San Martín de la Vega y Gozquez.
Serranillos.
Titulcia ó Bayona de Tajuña.
Torrejon de la Calzada.
Torrejon de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

La votacion se verificará en las Casas Consistoriales.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.

Número de almas... 20.748.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Pueblos que comprende.

Alameda del Valle.
Berzosa.

Brajos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Canencia.
Cervera de Buitrago.
El Berruoco.
El Vellon.
Garganta y el despoblado del Cuadron.
Gargartilla y el despoblado de Pinilla de Buitrago.
Gascones.
Horcajo y Aoslos.
Horcajuelo.
La Aceveda.
La Cabrera de Buitrago.
La Hiruela.
La Serna.
Lozoya.
Lozoyuela y Relanos.
Madarcos.
Manjiron y Cinco-Villas.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda y San Mamés.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.
Prádena del Rincon.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascacria y el Monasterio del Paular.
Redueña.
Robledillo de la Jara y El Atazar.
Robregordo.
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha de Uceda.
Valdemanco.
Venturada.
La votacion se verificará en las Casas Consistoriales.

SESTA SECCION.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

La Junta ha acordado que se verifique el 21 de junio próximo, á las doce de la mañana, en el local de su Secretaría, calle de los Donados núm. 4, el remate de las obras para terraplenar el alcantarillado de la casa de Santa Isabel de Leganés, en la calle del Guante; construir un absorbadero oblicuo, y poner unos barros de hierro á las salidas de aquella, bajo los pliegos de condiciones y presupuesto siguientes:

Pliego de condiciones facultativas para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce al campo las aguas inmundas y llovedizas de la casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorbadero oblicuo y poner unos barros de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

1.ª El contratista se sujetará en un todo á estas condiciones, en las que se designa la clase de obra que hay que ejecutar, siendo de su cuenta tant los materiales como los jornales, herramientas y demas gastos que ocurran.

2.ª Las obras proyectadas consisten en terraplenar sobre la alcantarilla que se ha construido en la calle del Sol, el vaciado que ha quedado hasta las rasantes que se dirán, construir un

absorvedero oblicuo y poner unos barros de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

3.ª Las tierras disponibles para dicho objeto, son las que se hallan frente á la fachada del cuartel, cuyo presupuesto se ha formado con sujecion á la distancia media á que se encuentran, siendo de su cuenta la cava, carga y descarga, transporte y estenderlas oportunamente.

4.ª Las rasantes á que debe atenderse son: desde el primer absorbadero al segundo y desde este hasta la parte superior del puente, situado en la carretera.

5.ª Será asimismo de su cuenta el desmontar los tesos que firme el terreno contiguo á los planos que queden despues de terraplenar, con arreglo á las rasantes dadas ó que se den.

6.ª El terreno que ocupa el pez ó monton de tierra que ha de transportarse, quedará limpio y en iguales condiciones que estuvo antes de depositar dichas tierras.

7.ª La medicion para el pago se hará por unidad de obra, cubicando anticipadamente todo el pez ó monton de tierra existente, quedando consignado por escrito, en cuyo documento firmará su conformidad el contratista, para lo cual hará por sí ó nombrará un perito que en union del Arquitecto ó el auxiliar facultativo verificarán aquella operacion.

8.ª Hecho el terraplen se volverá á medir en los mismos términos la parte de tierras que hayan quedado, siendo de pago la diferencia entre el total y el parcial.

9.ª El absorbadero oblicuo, hay que ejecutarle á continuacion del primero vertical, para lo cual se aprovecharán los dos adoquines que hay inmediatos, desbastándolos hasta su diagonal, dejando dos mochetas de 14 centímetros á los extremos.

10.ª Se romperá la fábrica antigua que sirvió de muro de contencion, sustituyéndola con otra de ladrillo recoco y mezcla de cal y arena construida con la oblicuidad que se prefije, para dar paso á las aguas.

11.ª Hecha esta operacion se sentarán convenientemente los adoquines, el primero á la altura del absorbadero actual y el otro mas bajo todo el grueso del anterior; pero de tal modo, que queden paralelas las caras que resulten del desbaste, empleando para el asiento el mortero de cal y arena.

12.ª En la salida de la alcantarilla, se colocarán unos barros de hierro de 3 centímetros de diámetro, incrustados en la fábrica, el primero á 50 centímetros de la solera y los restantes á 20 unos de otros.

13.ª Para evitar que puedan sacar dichos barros, tendrán un platillo movable á cada extremo, los que despues de colocados aquellos, se sujetarán con unos pasadores remachados á dichos barros, quedando ceñidos á la fábrica de la embocadura.

14.ª Para evitar en lo posible la oxidacion, se miniarán y pintarán al óleo con tres manos de color negro.

15.ª Todos los materiales que se empleen deberán ser de buena calidad, bien preparados al objeto que se apliquen y empleados en las obras segun las reglas de buena construccion, siendo desechados en el acto y repuestos con otros admisibles los que no reunan las condiciones necesarias á dicho objeto.

16. El contratista no tendrá derecho á exigir mas cantidades que las que arrojen las obras ejecutadas con arreglo al valor de la unidad, rebajando proporcionalmente el beneficio que se haya obtenido en la subasta.

17. En todo lo concerniente á la obra el contratista se atendrá á las instrucciones que le dé el señor Arquitecto ó persona que le represente.

18. A ninguna de estas condiciones se le dará interpretacion alguna violenta, sino la que naturalmente espresan, y en caso de duda se entenderá á favor de la obra.

Madrid 29 de abril de 1867.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Victoriano Calvo.

Pliego de condiciones económicas para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce al campo las aguas inmundas y llovedizas de la casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorvedero oblicuo, y poner unos barrotes de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 607 escudos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de marzo de 1852 en el dia y hora que se señale, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y solo en el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de cinco escudos, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un escudo.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la depositaria de la Excm. Junta general de Beneficencia, la cantidad de 30 escudos.

6.ª En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 60 escudos, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra; en el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolución.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate, para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de 50 dias, á contar ocho despues que se le notifique la espresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los ocho dias dichos.

9.ª El pago de la cantidad total de la obra en que quede adjudicada, se verificará en un solo plazo, que será 15 dias despues de concluida, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de la cantidad asignada en el presupuesto para dicha obra.

11. No se abonará al contratista cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si solo aquella en que quede subastada.

12. La recepcion definitiva se verificará 15 dias despues de la provisional que se indica en la condicion 9.ª, á cuyo efecto se practicará un nuevo reconocimiento, siendo de su cuenta corregir los desperfectos que se noten, espidiendo el referido arquitecto la certificacion de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.ª

13. El contratista es esclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretesto, error ú omision á reclamar aumento de los precios por él admitidos.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escritura de contrato, y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaria de la Junta general de Beneficencia.

16. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª ó faltase á alguna de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 29 de abril de 1867.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que habita en... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la villa de Leganés por cuenta de la casa de dementes de Santa Isabel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion en letra).

Fecha y firma.
Es copia.—Victoriano Calvo.

Construcciones civiles de la provincia de Madrid.—Presupuesto formado para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce las aguas inmundas y llovedizas de la Casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorvedero oblicuo y poner unos barrotes de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

Escs. mils.

Novecientos cincuenta metros cúbicos de tierra que hay que conducir á distancia de 890 metros, término medio, á 0,410 milésimas el metro.	589,500
Por la cava de dichos metros de tierra, á 0,028.	26,600
Por la carga y descarga de los mismos, á 0,062.	58,900
Cuatro hombres veinticuatro	

dias para estender la tierra con arreglo á las rasantes, á 0,800 de jornal diario cada uno.	76,800
Por arreglar y colocar dos adoquines, abrir un absorvedero oblicuo y emplomar la reja actual.	35,200
Cincuenta kilogramos de varilla de hierro de tres centímetros de diámetro en forma de rejillas para colocar á las salidas de la alcantarilla, 0,400.	20,000
	607,000

Asciende este presupuesto á la cantidad de seiscientos siete escudos.
Madrid 1.º de setiembre de 1866.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Victoriano Calvo.

PROVINCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribania de don Miguel Garcia Noblejas, se vende en subasta pública una casa situada en esta corte, calle del Duque de Alba, número 5 nuevo, 6 antiguo, de la manzana 14, comprensiva de una superficie de 7820 piés y 88 centésimas; tiene planta de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero, sotabanco, interiores y bohardillas trasteras; y ha sido tasada en la cantidad de 852.366 reales vellon, á rebajar cargas, por la cual sale á subasta; y no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de su tasacion. El remate tendrá lugar en dicho Juzgado, frente á Santa Cruz, el dia 26 de junio próximo á las once de su mañana.

Madrid 22 de mayo de 1867.—Noblejas.—565.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma, don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta dos casas situadas en Santoña, titulada una, Parque de Artilleria, en el barrio del Cantal, núm. 2, y la otra, Hospital Militar, Plazuela de San Felipe, núm. 4, tambien en Santoña, una y otra con sus huertas adyacentes, tasado todo en la cantidad de 34.364 escudos; y para su remate esta señalado el dia 12 de junio próximo, á las once de su mañana, en la audiencia del que provee; y como bienes de menores no se admitirá postura que no cubra la tasacion que será libre de gastos para aquellos; admitiéndose las proposiciones individualmente para cada finca; las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribania del espresado Zozaya, calle Mayor, núm. 121, debiendo advertir que la subasta es simultánea en esta capital, y en el Juzgado de Estrambasaguas, á cuyo partido judicial corresponde la poblacion de Santoña.

Madrid 18 de mayo de 1867.—565.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presnte se hace saber: Que de orden del Excmo. señor Regente de la Audiencia de este territorio se anuncia por segunda vez la vacante de una de las plazas de Procurador de este Juzgado, en razon á que los que antes la solicitaron no tenia ninguno los requisitos necesarios para su desempeño.

Por tanto, las personas que se crean adornadas de aquellos y que se fijan en el artículo 61 del Reglamento de Juzgados, podrán dirigir sus instancias dentro del término de quince dias, á este Juzgado, acompañadas de los debidos justificantes, entendiéndose contado el término desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Torrelaguna á 16 de mayo de 1867.—Gregorio Quintero Arnaiz.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, en causa contra Bartolomé Añonuevo, por estafa á don Juan Ignacio Acacio, vecino de Priego, mediante á ignorarse la residencia de este último, se le ofrece la causa para si quiere mostrarse se parte en ella, previniéndole que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á deducir las acciones que puedan asistirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por desistido de ellas.

Chinchon 18 de mayo de 1867.—Valerio Villalobos Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Collado Villalba.

En los dias 1 y 2 de junio próximo y desde la hora de las diez de la mañana en adelante, se subastarán en público remate en la sala consistorial de esta poblacion, los bienes semovientes y efectos embargados á varios vecinos de esta villa, por débitos al fondo municipal de años anteriores, y para reintegrar á los Concejales que han satisfecho por aquellos diferentes sumas que, procedentes de aprovechamientos de pastos y demas, se adeudaban al mismo. Dichos bienes son los que á continuacion se espresan.

Una vaca llamada Limonera, con su rastra, pelo rojo, como de 11 años de edad, tasada en 850 reales.

Otra id. llamada Pardita, pelo pardo, tambien con rastra, de 4 á 5 años, en 850.

Un caballo llamado Navarro, pelo negro, herrado, como de 13 años, en 500.

Diez cabras de leche, en 440.

Un vaca denominada Churra, pelo castaño, de 10 años, en 700.

Un buey llamado Carbonero, pelo negro domado, de 6 años, en 700.

Otro id. llamado Jardiner, pelo negro, de 5 años, domado, en 700.

Otro id. llamado Macareno, pelo muleto, de 10 años, domado, en 625.

Otro id. llamado Doblador, de 15 años, pelo blanco, domado, en 400.

Otro id. llamado Coronel, pelo castaño, edad 9 años, domado, en 500.

Otro id. llamado Azabache, pelo negro, de 10 años, en 400.

Otro id. llamado Carbonero, pelo negro, de 14 años, domado, en 500.

Una vaca llamada Zorita, pelo rubio, de 7 años, domada, en 600.

Una novilla parda, cerril, de 3 años, en 500.

Una vaca, pelo rojo, llamada Jardiner, edad 8 años, domada, en 500.

Una yegua con su rastra, pelo castaño oscuro, de 3 años, sin domar, en 625.

Una potra, también castaño oscuro, de 2 años, sin domar, en 560.

Un caballo, pelo castaño, edad 10 años, tuerto y herrado, en 500.

Otro id. también castaño, de 10 años, y herrado, en 500.

Una mula, pelo negro, edad 15 años, domada, en 216.

Una cerda, pelo negro, de 2 años, y con cinco viches, en 179.

Unas 40 arrobas de paja de trigo, y centeno, en 60.

Una rueda de carro, con llantas, en 129.

Otra id. id., sin llantas, en 80.

Un cerdo de 2 años, pelo negro, en 108.

Un buey llamado Granado, pelo rubio, edad 8 años, domado, en 700.

Una vaca, pelo rubio, como de 8 años, domada, en 550.

Un añojo, pelo negro, en 540.

Otro id., pelo rubio, en 250.

Dos cerdos, pelo negro, edad un año, en 100.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Callado Villalba, 22 de mayo de 1867.—El Alcalde, Martín Fernández.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

El Ayuntamiento de esta villa de Fresnedillas, con la autorización competente, ha determinado proceder al arriendo en pública subasta, con la venta exclusiva al por menor, de los derechos de consumos durante el próximo año económico de 1867 á 68, bajo el pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaría, y lo estará el día de su remate para el que guste enterarse.

Se celebrarán los dos remates de instrucción en los días 2 al 9 del próximo junio, en las casas consistoriales, y hora de las doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Fresnedillas 22 de mayo de 1867.—El Alcalde, Félix de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa autorización de la excelentísima Diputación provincial, ha acordado proceder en pública subasta al arrendamiento de las especies de consumos de esta villa, con la venta al por menor y

sus derechos para el año económico de 1867 á 1868; y para sus dos remates ha señalado los dos días 2 y 9 del próximo junio, desde las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial de la misma, bajo los pliegos de condiciones, y formalidades de la instrucción de este ramo.

Villanueva del Pardillo 20 de mayo de 1867.—P. O.—José Magdaleno.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Se arriendan con venta libre y bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los derechos que devenguen las especies de consumo en esta villa y su término, durante el año económico de 1867 á 1868, estando señalados para sus dos remates los días 2 y 9 de junio inmediato, á las once de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Móstoles 22 de mayo de 1867.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado oportunamente, ha acordado arrendar en pública subasta con la exclusividad para todo el próximo año económico de 1867-68, los artículos de consumos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón, tocino y manteca salada, y carnes de hebra, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para sus dos remates se han señalado los días 26 del actual y 2 de junio próximo, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 19 de mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Delvado.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

El Ayuntamiento de Navarredonda y su anejo San Mamés, ha acordado arrendar los derechos de consumos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabón y las carnes, con la facultad de la exclusividad al por menor para el año económico de 1867, hasta fin de junio de 1868, para cuyos remates se han señalado los días domingo 26 de mayo y 2 de junio próximo venidero, á las doce de su día en el anejo de San Mamés.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 20 de mayo 1867.—El Alcalde, Gregorio Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por la Excm. Diputación provincial, para el arrendamiento del abasto y derechos de las especies de consumos de esta población y su término, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, ha señalado para sus remates los días 1.º y 9 de junio próximo, en sus casas consistoriales, desde las diez en adelante, bajo las condiciones de instrucción.

Cadalso 22 de mayo de 1867.—El teniente Alcalde, Aniceto Alvarez.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por S. E., ha señalado para los remates del arbitrio de los pesos, romanos, y medidas de granos y líquidos de uso voluntario, los días 1.º y 9 de junio próximo, en sus casas consistoriales, desde las diez en adelante, bajo el tipo de 1293 escudos, durante el año económico de 1867 á 68, y con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Cadalso 22 de mayo de 1867.—El Teniente Alcalde, Aniceto Alvarez.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Con la debida autorización se arrienda la casa-matadero de esta villa, per todo el año próximo económico, bajo el tipo de 102 escudos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; para sus dos remates están señalados los días 2 y 9 del mes de junio inmediato, á las doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Móstoles 22 de mayo de 1867.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del arbitrio del peso y medida de uso voluntario, que se ha celebrado hoy segun se tenia anunciado, este Ayuntamiento, ha acordado se verifique nueva licitación, que se tendrá como primera el día 26 del actual, bajo el tipo de 1774 reales 94 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del tipo ó cantidad prefijada para la subasta de este día.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 19 de mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Delvado.

Alcaldía constitucional de San Agustín.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras necesarias para la colocación y maquinaria de un reloj en la torre de la iglesia parroquial de esta villa, el día 28 de los corrientes á las doce de su mañana en las salas consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

San Agustín 20 de mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Martín.—El Secretario, Ceferino Sanchez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

SAN CAYETANO.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido por primera vez la Junta directiva de la misma á los señores que abajo se espresan, para que con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras satisfagan en el término de quince días al señor Tesorero don Diego Martínez Costa, que vive en la

calle de Toledo, número 27, comercio, las cantidades que cada uno de ellos está adeudando.

Don Pablo Manzanera, 480 reales por la acción número 72.

Don Manuel Risueño, 200 reales por la acción número 82.

Don Benito Ruiz, 80 reales por la acción número 152.

Madrid 18 de mayo de 1867.—El Presidente, P. V. Argüelles.—364.

Obras que se hallan de venta en la Administración del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados jurisperitos: consta de 80 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 200 reales vellón.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administración y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilación, por don Mariano Nougués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, con inclusión de la ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Privilegios de Industria y de Marca; colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 4.

La Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 58 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 56.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administración de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliación y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.